

LA COMUNIDAD LGBTI Y LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO DE LA LEY
1761 DE 2015

PRESENTACIÓN DE ENSAYO COMO REQUISITO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO:
ESPECIALISTA EN SISTEMA PROCESAL PENAL

OSCAR EDUARDO MURILLO BALLESTEROS

UNIVERSIDAD DE MANIZALES

MANIZALES, CALDAS

JUNIO 2022

Tabla de contenido

1. Introducción.....	4
2. Marco Teórico.....	5
3. Estado del Arte.....	12
4. Hallazgos.....	15
5. Política Pública para la Protección de Comunidades LGBTI.....	18
5.1 Medios De Protección del Estado colombiano.....	19
5.2 El Femicidio como Función Preventiva desde el Punto Vista de los Derechos Humanos....	21
6. Metodología.....	22
7. Conclusiones.....	23
8. Referencias Bibliográficas.....	24

Resumen:

El presente artículo denominado “la comunidad LGBTI y los derechos humanos en el marco de la ley 1761 de 2015” tiene como propósito indagar acerca de los casos juzgados en Colombia por feminicidio, así como determinar las causales de feminicidio en dicha comunidad; también como identificar las políticas públicas aplicadas por el Estado en Colombia, que brinden la protección de los derechos vulnerados a dicha comunidad.

Para hallar los resultados de los objetivos se hizo necesario abordar temáticas de la comunidad LGBTI, que permitirán abordar medios de protección, definiciones y políticas de seguridad.

La metodología aplicada al presente ensayo se basó en la cualitativa y análisis de contenido, pues a través de éstas se permite la recopilación de información como ley, jurisprudencia y artículos que dan respuesta a los objetivos plasmados.

Palabras Clave: Feminicidio, Violencia de Género, Sexualidad, Derechos Humanos.

Abstract:

The present article called “The LGBTI community and human rights under the law 1761 of 2015” Its purpose is to investigate the cases tried in Colombia for femicide, as well as seeking to determine the causes of femicide in the community. On the other hand, it seeks to identify the public policies applied by the country of Colombia that provide protection of the rights of said community.

In order to find the results of the objectives, it was necessary to address issues of the LGBTI community, which will allow addressing protection means, definitions and security politics.

The methodology applied to this essay was based on qualitative and content analysis, since these allow the collection of information such as law, jurisprudence and articles that respond to the stated objectives

Key Words: Femicide, Gender Violence, Sexuality, Human Rights.

1. Introducción

A lo largo de la historia de Colombia, la violencia en contra de la comunidad LGBTI ha ido incrementando, razón por la cual el concepto de violencia de género ante los derechos humanos ha debido adquirir interés y relevancia para la gran mayoría de los Estados comprometidos con las libertades, en virtud de las luchas de sus ciudadanos y movimientos que paso a paso han logrado un reconocimiento en las luchas de la dignidad, igualdad y justicia en contra de la tiranía y de la opresión.

El tema de la presente investigación va encaminado al feminicidio en Colombia desde la comunidad LGBTI, donde se permite abordar las causales, a través de una exploración minuciosa de antecedentes relacionados con la problemática que vive Colombia día a día, y a partir de éste, analizar cómo se desencadenan una serie de comportamientos que terminan convirtiéndose en homicidios y violencia de género.

El provecho de materializar este trabajo, viene dado al aumento desmedido de los crímenes de feminicidio en la comunidad LGBTI en Colombia, así como también nace el interés de conocer los medios de protección y políticas que el Estado ofrece a dicha población que hoy se encuentra involucrada en los actos violentos.

Así pues, esta investigación es una de las primeras que aporta un gran análisis de las problemáticas que se presenta en la comunidad LGBTI, la cual arrojará el conocimiento a los lectores de la configuración del feminicidio, y las políticas que se deben optar para prevenir este tipo de delitos en la sociedad que se ha venido civilizando.

A pesar de lo anterior, existen grupos que hacen parte de un sector vulnerable dentro de la sociedad, para quienes la exigibilidad de sus derechos en igualdad de condiciones no ha sido posible, razón por la cual, se han convertido en sujetos que requieren de una protección especial y reforzada. Es este el caso de las comunidades LGBTI colombianas.

La problemática plantea la necesidad de determinar los mecanismos de protección para la comunidad citada, respecto a la erradicación de la violencia de género ante los derechos humanos basados en la ley 1761 de 2015, identificando los casos juzgados en Colombia del feminicidio en

la comunidad LGBTI, mencionando las políticas de seguridad jurídica aplicadas al delito y finalmente identificando los medios que el Estado ofrece para su defensa.

Es así como el lector encontrará el capítulo del planteamiento del problema; además de hallar el estado del arte, la descripción del problema, los objetivos y finalmente la justificación; acto seguido se ubica el capítulo de fundamentación, donde están aplicados soportes teóricos, ley, jurisprudencia e investigaciones relacionadas con el estudio. Así mismo se indica la metodología aplicada para dar respuesta a la pregunta y los objetivos plasmados en dicha investigación.

Por último, se dan a conocer las conclusiones y referencias bibliográficas que fueron empleadas y que sirvieron de directrices para la elaboración de la investigación.

2. Marco Teórico y Marco Jurídico

Se dará inicio al desarrollo de esta investigación, haciendo referencia conceptual respecto a los autores que han realizado algún tipo de esfuerzo en la indagación que ayude en la búsqueda de los objetivos propuestos en éste ejercicio, buscando conocer las causales del feminicidio en Colombia desde el punto de vista de la ley 1761 de 2015, la cual ha convertido esta conducta como delito autónomo en la legislación colombiana, con el que se pretende realizar una búsqueda de las políticas de seguridad que brinda el Estado colombiano a la comunidad LGBTI.

Se tomará el tema del feminicidio como antecedente teórico mediante un recuento histórico de las grandes brechas de la desigualdad de género por distintas manifestaciones o actos de odio hacia la condición sexual de una persona. En este caso se hará una revisión a la violencia en contra de las mujeres, haciendo una comparación en el ámbito legal hacia las comunidades LGBTI en condición de vulnerabilidad como producto de diversos sufrimientos o daños físicos y psicológicos mediante amenazas, malos tratos, hasta llegar a la muerte por su condición de sentirse y ser una mujer en todo el sentido de la palabra, como persona perseguida por su identidad sexual o de género, creando un impacto de manera negativa por la impunidad y la desigualdad en una sociedad que bajo ninguna circunstancia puede permitir este tipo de actos de violaciones sexuales, discriminaciones de género, acoso, hostigamiento, ataques homofóbicos y transfóbicos hacia comunidades o grupos y en el caso que nos concierne en contra de las comunidades LGBTI.

Debiendo citar las investigaciones del profesor Robert Jesse Stoller, que nos ayudarán a estudiar y entender los dimorfismos existentes entre sexo/género y en nuestro caso a tratar el cuerpo de un hombre que por apariencia o morfología es el de una mujer, pues se siente y actúa como tal. (Stoller 1964).

“Stoller avanza su creencia en Feminidad primaria, la orientación inicial de ambos tejidos biológicos y la identificación psicológica hacia el desarrollo femenino. Esta fase temprana, no conflictiva, contribuye a una identidad de género femenina central tanto en niños como en niñas a menos que haya una fuerza masculina para interrumpir la relación simbiótica con la madre”.

“Stoller identifica tres componentes en la formación de la identidad de género central, un sentido innato e inmutable de masculinidad o feminidad generalmente consolidado para el segundo año de vida: Influencias biológicas y hormonales; Asignación de sexo en el nacimiento, e Influencias ambientales y psicológicas con efectos similares a la impronta”.

En síntesis, el autor citado identifica una inclinación feminista en los primeros años de vida del ser humano por un apego emocional materno como primer referente social que existe inclusive antes del nacimiento, que sólo con el paso del tiempo y la presencia masculina se logra definir la verdadera identidad de género.

Con el tiempo, se ha tejido una lucha por parte de estas comunidades diversas, por encontrar una definición que los identifique como seres humanos, con cualidades personales en el mundo actual; formando unas siglas de las iniciales que mejor los determina con orientación sexual o identidad de género genuino.

Éstos movimientos luchan por la igualdad de estas comunidades sexuales minoritarias y es así como se registran las siglas LGBTI, que según se posicionan alrededor de los años noventa, con el fin de inclusión organizacional, mediante siglas que fueran representativas; como por ejemplo la sigla “L” del término de “lesbiana” como una amazona guerrera de la mitología griega en la isla de lesboa, que representa el lesbianismo en nuestra época actual; al igual que la sigla “G” de “GAY” la cual comienza a usarse en Inglaterra como un sinónimo de persona alegre; la sigla “B” por el bisexualismo de las personas que se sienten atraídas por ambos sexos, bien sea hombre o mujer, que perciben atracción emocional, romántica y sexual hacia personas de ambos géneros; la sigla “T” se designa a las personas “transsexuales” en un término más amplio de identidad, pudiendo

encontrarse el caso de una persona heterosexual, lesbiana, gay, bisexual o el caso de una persona identificada en el género femenino, pero que le fue asignado el masculino en su nacimiento o viceversa, hasta el punto de ser intervenidos en procedimientos quirúrgicos y hormonales; La sigla “T” fue asignada recientemente a medida que se quiere reconocer derechos a nuevas comunidades; con el fin de ser visualizadas por las comunidades internacionales como personas “intersexuales”, anteriormente hermafrodita, que nacieron con genitales de ambos sexos.

Cada vez se incorporan más comunidades con una propia identidad y se tendrá la necesidad de ir vinculando este tipo de sílabas, como el caso de las comunidades “Q” de “queer”, con una naturaleza humana variable en instintos sexuales y de género, en construcción o exploración; la sigla “P” de “pansexual” como un término más abierto a un “todo” sexualmente hablando; la sigla “A” de “asexual” como una persona que no tiene orientación ni atracción sexual hacia ningún otro individuo. Dichas siglas en la actualidad se han tratado de incluir con el signo “+” con el fin de no cerrar la visión del ser humano a nuevos tipos de diversidades humanas.

El término femicidio fue utilizado por primera vez por Diana Russel en 1976 en testimonio ante el tribunal Internacional sobre crímenes contra las mujeres, desarrollando el término años más tarde en 1992 junto a j. Raford para definir la muerte violenta de mujeres por razones asociadas a su condición de género.

Como recuento histórico de la discriminación y violación a los derechos humanos, se tiene que en modificación del año de 1890 del Código Penal colombiano, en el artículo 419 se estipuló que: "La persona que abusare de otra de su mismo sexo, y ésta, *si lo consintiere*, siendo púber, sufrirán de tres a seis años de reclusión" (República de Colombia/Consejo de Estado, 1890:376)".

En norma vigente entre los años de 1936 y 1980 se quiso tipificar las relaciones homosexuales u homoeróticas consentidas estipuladas en el “Código Penal de 1936, en su Título XII, De los delitos contra la libertad y el honor sexuales, capítulo IV, De los abusos deshonestos, artículo 323: El que ejecute sobre el cuerpo de una persona mayor de diez y seis años un acto erótico-sexual, diverso del acceso carnal, empleando cualquiera de los medios previstos en los artículos 317 y 320, estará sujeto a la pena de seis meses a dos años de prisión. En la misma sanción incurrirán los que consumen el *acceso carnal homosexual*, cualquiera que sea su edad. (Código Penal, 1937)”

En ambos artículos de los códigos penales colombianos son claras las primeras manifestaciones de castigo, en el que se trata de evitar el consentimiento homosexualista entre dos hombres, hasta el punto de ser condenados ambos actores por sostener relaciones sexuales, argumentos netamente religiosos e inmorales que llevaron hasta el punto de ser considerada una actuación de enfermos psiquiátricos.

Continuando el referente histórico se dará inicio a la primera categoría que trata sobre los mecanismos de protección de los derechos humanos y constitucionales. Un concepto de la Constitución Política de Colombia, que aunque no va dirigido en especial al feminicidio, tema principal en el cual se centrará esta investigación, si enfatiza en la protección de los derechos humanos, encontrando que los artículo 13, 16 y 43 constitucionales mencionan lo siguiente:

“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.” (Artículo 13 Constitución política de Colombia, 1991).

“Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico”. (Artículo 16 Constitución política de Colombia, 1991).

El artículo 43 Constitución política de Colombia de 1991 contempla la igualdad de derechos y oportunidades de género, garantizando que la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación.

Así las cosas, está por entendido los derechos que cobijan a las personas en general en Colombia sobre la discriminación e igualdad, y a pesar de no cumplirse en su mayoría de veces, se hace necesario constituirlo desde otra normatividad, esto con el fin de tener un apoyo internacional, pues el negligente incumplimiento de éstos ha generado que en su totalidad las mujeres sean las principales víctimas de la violación de estos derechos, que termina cegando en las peores circunstancias el derecho más preciado, la vida, y es aquí donde empieza a desprenderse la conducta del feminicidio.

Ahora bien, se abordará un concepto importante que se desprende desde la declaración universal de los derechos humanos y es así como se ha buscado implementar medidas internacionales con el fin de tener una base más sólida para la protección del derecho a la igualdad y a la vida, pues estos son la base fundamental que buscan evitar propagar el delito autónomo del feminicidio.

Es así como para el año de 1991 la legislación colombiana reconoce la protección de los derechos y libertades, elevándolos a la Constitución Política desde el preámbulo, que establece todas las medidas con el fin de garantizar los derechos a la vida, la libertad y la igualdad como principios esenciales, donde surgen derechos constitucionales tan importantes como el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el cual se encuentra en el articulado 16, consagrando que todas las personas gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, pero que está lejos de ser aplicado por los servidores del Estado que son los encargados de hacer cumplir este mandato legítimo.

Las altas Cortes colombianas también han aportado un granito de arena en la consolidación de los derechos y las libertades de las personas y es así como en uno de los innumerables intentos la Honorable Corte Constitucional explica la identidad de género, consignándola en la sentencia C-581 de 2015 definiéndola como *“la comprensión que tiene el individuo sobre su propio género, como la opción sexual, esto es, la decisión acerca de la inclinación erótica hacia determinado género, (.....) que busca de protección constitucional a la dignificación humana “I(...) comprendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características; II la dignidad humana entendida como el conjunto de ciertas condiciones materiales concretas de existencia; y III la dignidad humana vista como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral o, en otras palabras que los ciudadanos puedan vivir sin ser sometidos a cualquier forma de humillación”*

- En el enunciado de la declaración de los derechos humanos se indica en su artículo primero “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.” A pesar de estar en vigencia lo anterior se ha hecho necesaria la creación de más normatividad, con el fin de crear un blindaje jurídico que evite

atentar contra la vida de las mujeres o integrantes de la comunidad LGBTI por su condición.

La CIDH enfatiza que en virtud de la Convención suscrita en Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994, y ratificado por el Congreso de Colombia mediante la LEY 248 DE 1995 “los Estados tienen la obligación de prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres, incluyendo las mujeres lesbianas, bisexuales, trans e intersex”.

Como mecanismo de protección el Estado colombiano en manos del Congreso de la República decreta la ley 248 en el año 1995 aprobando la convención interamericana con el fin de prevenir, sancionar y erradicar todo acto de violencia que se presente en contra de la mujer, suscribiendo el acuerdo Belem Do Para en el país de Brasil, en el que se da un avance importante en la construcción de nuevas políticas de seguridad que brinden protección por los crecientes casos de violencia de género y poder asegurar las vida de estas mujeres.

Conforme a la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de los derechos humanos estipula que: *“la persona transexual es aquella persona que se siente y conciben a si misma de una forma diferente a su sexo biológico y optan por reconocerse en el sexo contrario, bien sea adecuando su apariencia física o biológica a la realidad psíquica, social o moral”*, y nos regala una magistral definición de la identidad de género que debe ser entendida como *“la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la experimenta profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de técnicas médica, quirúrgicas o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar, y los modales”*

La importancia que introdujo la Constitución en el año de 1991, los tratados internacionales y la jurisprudencia constitucional fue la eliminación de todas las formas de discriminación, pues ninguna persona podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación por el hecho natural de hacer parte de los seres humanos en el que se sancionará los abusos o maltratos, debiendo existir una igualdad real y efectiva, brindando un valor preponderante en el sistema normativo colombiano en medidas a favor de grupos discriminados o marginados y que la finalidad es la erradicación de esas diferencias, al obligar a tenerse armonía de las demás normas con éstas que dan protección tanto a

la mujer como a ciertas personas o grupos de especial protección en el que se adopten políticas, medidas y acciones en la construcción de iguales derechos y oportunidades. A continuación varias disposiciones al respecto.

Ley 1257 de 2008, de prevención de la violencia contra las mujeres, con un tono de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación, extendida a los casos de violencia contra mujeres lesbianas, bisexuales y trans; serán investigados según lo dispuesto en esta ley.

Ley 1448 de 2011, Ley creada con el fin de la reparación integral a las víctimas del conflicto armado en la que se cobijó las personas de la comunidad LGBT integrando protección en el en casos de violencia sexual; además de la protección de los principios, derecho a la participación y a la justicia.

Ley 1482 de 2011, Conocida como Ley Antidiscriminación, y que tiene por objeto “sancionar penalmente actos de discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación”.

Ley 1719 de 2014, adoptó medidas para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial de la violencia sexual asociada al conflicto armado interno en Colombia.

Ley 1752 de 2015, la cual modifica la Ley 1482 de 2011, mediante ocho artículos sancionatorios de actos de discriminación, hostigamientos hasta genocidios orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, por razón de su raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, los cuales serán sancionados penalmente, en un acto de brindar severidad en las penas, para una mayor protección.

Ley 1761 de 2015, que tipificó el delito de feminicidio, incluyeron dentro de su ámbito de protección la orientación sexual e identidad de género, incluyendo a las personas LGBTI.

Sentencia C-539 de 2016, la Corte Constitucional ratificó que el tipo penal de feminicidio aplica para asesinatos de mujeres trans, cuando se trate de casos de violencia basada en género.

DECRETO NÚMERO 762 DE 2018 Garantía de los Derechos sectores Sociales LGBTI “Por el cual se adiciona un capítulo al Título 4 a la Parte 4, del Libro 2, del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Interior, para adoptar la Política Pública para las garantías del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientación sexual e identidad de género diversas”.

3. Estado Del Arte

Ante la revisión de antecedentes se iniciará con un rastreo dirigido al feminicidio, partiendo de revisiones bibliográficas como revistas, artículos científicos e investigaciones etc. Con el fin de conocer el estado actual de la evolución del presente tema que se investigará, de igual forma se tendrán en cuenta las búsquedas desde las categorías que tratan el tema, teniendo en cuenta la investigación cualitativa siendo la adecuada para el caso.

Una de las categorías que se abarcarán es en cuanto a la comunidad LGBTI, que es otro de los temas que interesan en esta investigación, se acudió a un rastreo importante con el fin de dar a conocer en su actualidad el estado del mismo, y es así como se han encontrado conceptos que se centran en la presente investigación, en este caso se acudió a la actualidad de cómo se está viviendo en Latinoamérica la aceptación de los miembros de la comunidad LGBTI.

“Una forma de apreciar la magnitud de la transformación de los derechos LGBTI en Latinoamérica es observar algunas de las referencias legales estándares asociadas con los derechos LGBTI. Enfocarse solamente en los derechos legales como una medida de la calidad de vida LGBTI en la región es ciertamente un acercamiento imperfecto e incompleto, ya que la situación legal nos dice poco sobre la ejecución de las políticas existentes, tales como el tratamiento por parte de la policía, las campañas de educación, las políticas de salud pública y las actitudes generales con respecto al empleo y a la vivienda. Sin embargo, algunos de estos derechos legales, sin importar que tan circunscritos sean, son difíciles de obtener alrededor del mundo y, en algunos países ni siquiera existen. Por lo tanto, no son puntos de referencia triviales, y muchos estudiosos de la materia están de acuerdo en que es mejor tenerlos que no tenerlos. Por ende, es útil enfocarse en los derechos legales como una forma de capturar la evolución de los derechos LGBTI en cualquier país”. Preparado en el 2015 para la Iniciativa de Investigación sobre los Derechos y la Representación LGBTI, con sede en la Universidad de Carolina del Norte. (Corrales, 1895, p.5)

De acuerdo a lo anterior, es importante indicar que el Estado debe implementar políticas en nuestro país, pues a pesar de contener una normatividad donde se brinde seguridad jurídica y protección de derechos, es aún conveniente crear un plan educativo en la sociedad que permita disminuir la violencia y los delitos contra dicha comunidad, por otra parte, el autor anteriormente mencionado incita a que es necesario crear políticas públicas, pues resulta necesario aplicar en la sociedad que al día de hoy tiene un déficit en cuanto a convivencia ciudadana.

Continuando en la presente categoría se posibilita conocer posiciones internacionales frente a la comunidad LGBTI, por ende, se ha optado por recurrir a un importante concepto (castilla, cruz, solano, parra, 2017.) "Derecho del Nombre y los Derechos Patrimoniales de las Personas LGBTI", en la cual se evidencia dicha postura:

Las actuaciones de los Estados siempre deberán velar por el cumplimiento de sus obligaciones internacionales, entendiendo que éstas estriban en respetar, proteger y garantizar, esto en sintonía con las normas de *ius cogens*, generando un ámbito de igualdad y no discriminación que proteja a todas las personas sin excepción. Hablar de la comunidad del LGBTI es un tema delicado porque a la fecha han existido violaciones a sus derechos humanos, tales como el cambio de nombre, los derechos patrimoniales, temas de interés del presente *amicus curiae*, asimismo se ha llegado a pensar que no existe ningún instrumento vinculante que proteja sus derechos, lo cual es falso, ya que no es necesario un tratado o convención titulado “sobre los derechos humanos de LGBTI” u otro similar, pues la convención es un instrumento obligatorio para todos los Estados contratantes y ésta hace alusión a todas las personas, incluyendo a las personas LGBTI, partiendo de ello se debe reflejar que las preferencias sexuales de ningún modo restan valor a una personas, por lo que es necesario tratarlos con dignidad.

Igualmente, es necesario abandonar ese afán de buscar la creación de instrumentos para el respeto de los derechos humanos de las personas LGBTI, pues lo que se debe hacer es acudir a las fuentes del derecho internacional para interpretar de manera amplia los ya existentes. Por otro lado, los estados deben considerar que no basta con establecer la vulnerabilidad de un grupo si no se hace nada para disminuirla, de nada sirve clasificar a ciertas personas como grupos vulnerables, ya que se debe actuar para dejar de lado la vulnerabilidad, siendo lo ideal dejar atrás estereotipos, ideas de heteronormatividad que menoscaba la dignidad humana, contribuyendo a la intolerancia y a dividir a la sociedad. (Castilla et al., 2017 pág.31)

Así las cosas, para terminar en esta categoría con una corta conclusión en la cual se evidencia que es de gran aporte para la presente investigación, pues se evidencia totalmente en como el Estado debe hacer parte de este gran horizonte de la comunidad LGBTI en cuanto a la garantía de sus derechos, lo anterior se podrá lograr inculcando ideas de respeto y políticas que garanticen una mejor convivencia entre las personas, y a través de esto no se desprendan conductas delictivas como el feminicidio.

De otro modo, se continuará haciendo referencia a otra categoría que hace parte de la presente investigación, por tal motivo, se revisará que antecedentes se encontraron sobre la violencia de género, para ello es importante conocer la definición de las Naciones Unidas la cual la define como: «todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada».

Así las cosas, esta definición conceptualiza la violencia con un sin número de actos que se materializan en maltrato, donde en algunas ocasiones termina en una conducta típica como el feminicidio.

La violencia de pareja se refiere al comportamiento de la pareja o ex pareja que causa daño físico, sexual o psicológico, incluidas la agresión física, la coacción sexual, el maltrato psicológico y las conductas de control. (Organización mundial de la salud)

La violencia sexual es cualquier acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual u otro acto dirigido contra la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de su relación con la víctima, en cualquier ámbito. Comprende la violación, que se define como la penetración, mediante coerción física o de otra índole, de la vagina o el ano con el pene, otra parte del cuerpo o un objeto. (Organización mundial de la salud)

De lo anterior, es importante resaltar para la presente investigación ahondar en definiciones, pues permite en el transcurso de la investigación concluir con conocimientos acerca de la violencia contra la mujer.

La violencia contra las mujeres ha tenido, y tiene, distintas manifestaciones según las épocas y los contextos en los cuales se realiza y reproduce. Ante ella, los sistemas de justicia han

respondido de forma diversa por múltiples factores: desde la incomprensión de la magnitud de estos hechos como consecuencia de los patrones culturales patriarcales y misóginos prevalecientes en la sociedad, la excesiva burocratización de los procedimientos legales, las dificultades para investigar las complejas y crueles modalidades de esta violencia, hasta la imposibilidad de establecer una caracterización de los responsables, según sean estos miembros del entorno familiar o cercano a las víctimas o pertenezcan a estructuras estatales y/o criminales poderosas.

Las formas convencionales de violencia contra las mujeres, sobre todo las de tipo intrafamiliar y las que se producen en situaciones de conflicto armado, de desplazamientos post – conflicto, se han expandido a todas las sociedades e incluso tecnificado y se suman, hoy día, a las nuevas expresiones de violencia contra las mujeres (la trata de personas con fines de esclavitud y explotación sexual, la feminización de la pobreza y el feminicidio vinculado).(Garita, 2013 , p. 9)

De acuerdo al enunciado anterior, se pueden identificar algunas de las modalidades de violencia contra la mujer, y es así como esta cita aporta a la presente investigación, pues se identifica como se ha venido presentando la violencia del conflicto armado, y es precisamente una de las modalidades más comunes en Colombia desde mediados del siglo XX.

4. Hallazgos

A través de la investigación se identificarán los casos juzgados en Colombia del feminicidio en la comunidad LGBTI desde la vigencia de la ley 1761 de 2015, dando inicio a nuestra legislación colombiana en la que se encuentra que el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de La Ciudad de Garzón (Huila), profirió la primera sentencia condenatoria por el delito de “FEMINICIDIO AGRAVADO” en contra de un miembro de la citada comunidad, declarándose que el sujeto pasivo de la conducta punible fue un transgénero, que el suceso se debió por la identidad de género y su sentir de mujer; pues en su entorno social, público y familiar era una mujer trans, como la inclinación sexual acertada a determinada identidad que hace parte de la dignidad humana.

Los hechos ocurrieron el día nueve (9) de febrero de año dos mil diecisiete (2017) en la ciudad de Garzón (Huila), convirtiéndose en el primer caso juzgado de feminicidio en Colombia por crimen en contra de una mujer “trans”, luego de varios años de la promulgación de la ley 1761

DE 2015, la cual conocemos como la ley “Rosa Elvira Cely”, dictándose sentencia condenatoria al procesado consistente en veinte (20) años de medida de seguridad en establecimiento psiquiátrico en virtud a la calidad de inimputable, condena que se debió por el asesinato de un miembro de la comunidad LGBTI y conocida en su entorno social como “Anyela”, dueña de un establecimiento comercial destinado a la peluquería que llevaba su mismo nombre, lugar donde se ganó el reconocimiento social como mujer y en el que conoció a su victimario, el cual frecuentaba el local como cliente.

Los homicidios por razones de género imputables a la orientación sexual y la identidad de género se caracterizan por un alto grado de violencia y en la mayoría de las ocasiones se presenta agresiones tanto físicas como verbales hasta lograr atentar contra estas vidas, como lo sucedido en el caso aquí estudiado, existió un hecho de agresión previo a la muerte en el que el procesado hubiese atacado con arma corto contundente de tipo “machete” como antecedente de violencia o amenaza en el ámbito laboral, por parte del sujeto activo en contra de la víctima por prejuicios relacionados con la identidad de género y la orientación sexual, los cuales fueron puestos en conocimiento de las autoridades competentes y que debieron ser registrados por la policía que se pudo prever, pero que la negligencia, la desidia en varias ocasiones y la falta de acción inmediata del Estado quedan más expuestas; pues en nuestro caso existieron antecedentes de violencia que finalmente cegaron la vida de “Anyela”, que por el estado de indefensión, el miedo a represalias y la poca respuesta de las autoridades, seguirá en aumento la violencia contra las comunidades LGBTI, debiendo optar por callar y aguantar atrocidades incluyendo casos de personas lapidadas, decapitadas, quemadas, empaladas, apuñaladas de manera reiterada, sus genitales mutilados, o golpeadas hasta la muerte con objetos contundentes; casos denunciados y conocidos por las autoridades tanto nacionales como internacionales a través de la Corte Interamericana de Derechos humanos, en donde algunas de las víctimas fueron reiteradamente sometidas, sin ser posible evaluar la responsabilidad del Estado que a falta de una respuesta que combata este flagelo, genera que en ocasiones cause mayor violencia de los victimarios pudiendo incitar ataques justificando las actuaciones en la falta de castigo; como quedó demostrado en las manifestaciones espontáneas consignadas en el informe de captura del caso presentado, el acusado dirigió a justificar su actuar por la orientación sexual de “Anyela” y que llevó a la tipificación del delito de feminicidio agravado, confirmado por su condición de mujer; tanto su apariencia física, su actuar y el reconocimiento como mujer a pesar de ser diferente a su sexo biológico, en el que el médico legal

en su informe de necropsia acertó que por su cirugía de aumento de senos y apariencia física llega a la determinación que su identidad de género era el de una mujer, el informe de policía judicial y las declaraciones de los agentes policiales investigadores del proceso, coincidieron en por su condición de transexual siempre hicieron referencia a “Ella” habiendo logrado un reconocimiento social y físico como mujer.

Así mismo se analiza el grado de violencia e indefensión, en el que encontramos que el feminicida utilizó un arma de fuego tipo escopeta para acabar con la vida de la víctima, a quien se le causó graves heridas en la espalda, sin la oportunidad de resistir el ataque, logrando demostrar el estado de indefensión por el examen de necropsia de medicina legal, por la posición en que se encontraba el cuerpo, considerado como una imposibilidad absoluta de salvaguardar su vida

A pesar de tenerse conocimiento que en el país se profirió sentencia en otro caso de feminicidio de un miembro de la comunidad LGBTI, no fue posible obtener el escrito de la sentencia, de la cual sólo se obtuvo información de la acusación (imputación) por parte de la Fiscalía General de La Nación, en el que se trató del feminicidio de un miembro de la comunidad citada, de 19 años de edad, integrante de la Asociación Chaparral LGBTI Diversa, quien adelantaba trabajos en temas de memoria y derechos LGBTI, reconocida por toda la comunidad de Chaparral/Tolima con el nombre de “Danna Méndez”, de oficio trabajadora sexual, la cual fue contactada por un soldado profesional adscrito al Batallón José Domingo Caicedo en una calle del municipio para prestar los servicio sexuales, posteriormente fue llevada a una zona desolada y boscosa, donde el victimario la habría accedido sexualmente y luego asesinado de un fuerte golpe en la cabeza, huyendo del sitio con su bolso y celular, siendo encontrado su cuerpo en un alto estado de descomposición con signos de violación y golpes, cinco (5) días después por las autoridades del lugar.

La falta de oportunidades laborales y el alto índice de desempleo en estas comunidades vulnerables, hace que se vean expuestas a trabajos de alto riesgo, el cual queda demostrado en los escasos recursos económicos y la falta de garantías laborales como en el caso de “Danna Mendez”, hasta el punto que debió ser necesario percibir recursos económicos para financiar las exequias, ubicando alcancías en los salones de belleza de Chaparral, en un alto grado de deshumanización y discriminación en el que encontramos una percepción errónea de nuestra sociedad, en el cual el transformismo suele asociarse con la prostitución, y que desencadena en la falta de oportunidades

para estas personas en su forma de desarrollar sus vidas que nos lleva a examinar la falta de oportunidades laborales a la que se enfrentan estas comunidades LGBTI como otra modalidad de discriminación y de desigualdad de género, factor desencadenante en pobreza y falta de oportunidades.

En muchos casos luego que las víctimas fueron puestas en estado de indefensión, sometidas a múltiples actos de extrema humillación, iniciando con abusos verbales y obligándolas a desnudarse completamente en público, quitarles sus atuendos, rasgar las vestiduras, degradación, tortura y violación en donde son forzadas a introducir objetos en el ano y otras aberraciones que demuestra una ira irracional para posteriormente ser asesinadas en ocasiones como represalia por demostraciones públicas de afecto entre personas del mismo sexo, al punto que agarrarse de manos, acariciarse, abrazarse o besarse en público, suelen ser actuaciones ofensivas para las personas que ven en este tipo de actuaciones naturales un perjuicio y una amenaza que muchas veces traspasa ámbitos religiosos, sociales y culturales.

5. Política Pública Para La Protección Comunidades LGBTI

En segundo objetivo se mencionarán las políticas de seguridad jurídica aplicadas al delito de femicidio contra la comunidad LGBTI en Colombia y los avances en el reconocimiento de los derechos de las mujeres lesbianas, bisexuales y personas trans en los últimos años por parte de las autoridades del país, con la convicción que apenas es un pequeño comienzo en la erradicación de la discriminación y en la persistencia de un mayor acceso a la justicia con el fin de proteger los derechos humanos de estas personas.

El femicidio en Colombia surge en principio como una variable que agravaba el delito de homicidio, y que consistía en la imposición de una pena mayor para aquel que causara la muerte a una mujer, por el hecho de serlo y sentirse como tal.

Dado que la problemática de la violencia en contra de las mujeres se convirtió en un tema de mayor relevancia para el Estado, y con el fin de desestimular la comisión de conductas que atenten contra la vida y la integridad de las mismas; es a partir del 6 de julio del año 2015, mediante la Ley 1761 del mismo año, se expidió la ley “Rosa Elvira Cely”, la cual crea como delito autónomo el Femicidio.

Cabe resaltar que en los últimos años se han movilizados varias organizaciones en el país con el fin de proteger los derechos de estas comunidades y con el propósito que el Estado garantice la libertad, una vida sin violencia y discriminación; suprimiendo estereotipos de sexo/género hasta lograr una paridad en todos los ámbitos sociales.

Estos avances no han conllevado a una disminución de la violencia o una mejora en el acceso a la justicia, por lo que solo constituyen un cumplimiento parcial del Estado colombiano por parte del Congreso de la República, en la deuda de implementar medidas para investigar y sancionar la violencia contra personas LGBTI.

5.1 Medios De Protección Del Estado colombiano

El tercer objetivo a tratar es indicar los medios implementados por el Estado colombiano para ofrecer protección a la comunidad LGBTI respecto al feminicidio, desde el análisis del caso del crimen de una persona de la comunidad trans en la ciudad de Medellín, donde las noticias en periódicos de la ciudad (capital Antioqueña) titulan “Crimen de transgénero en Medellín no saben si manejarlo como hombre o mujer” en el que encontramos que la fiscalía no contaba con el conocimiento para manejar el caso, por la confusión que les generó la víctima en su identidad, evidenciando la falta de preparación en la mayoría de los fiscales y el desconocimiento de la normativa en la materia para atacar el flagelo en casos de violencia contra mujeres lesbianas, bisexuales y trans, con lo cual se invisibilizan estos casos y se imponen barreras de acceso a la justicia.

Surge la necesidad que La Fiscalía General de la Nación creara un programa de fiscales destacados para casos de violencia de género contra personas LGBTI, integrando investigaciones de todo acto de discriminación por orientación sexual, en el sistema educativo y derechos de personas LGBTI en cárceles.

En 2015, la Fiscalía inició un programa para impulsar las investigaciones por crímenes contra personas LGBTI, por la persistencia de los crímenes de odio y discriminación. El Equipo de Género y Enfoque Diferencial de la Fiscalía, cuenta con un grupo especializado que trata este tipo de delitos, a través de un proceso de profesionalización de un grupo de investigadores de la entidad que intervienen durante el proceso penal, que gracias a políticas de igualdad y no discriminación

impulsada por la Fiscalía, son los funcionarios de la entidad; los primeros comprometidos en garantizar todos los derechos de las personas LGBTI.

- “Como parte de la conmemoración del Día Internacional de la Memoria Trans, cada 20 de noviembre; 45 fiscales de todo el país reciben capacitación en “Violencias Fundadas en la Orientación Sexual e Identidad de Género de las Víctimas”, este 21, 22 y 23 de noviembre en la sede del Departamento de Altos Estudios (DAE), de la Fiscalía General de la Nación, ubicada en Suba – Cota”.
- “Dentro de este proceso de formación que se realiza en alianza con organizaciones de la sociedad civil como Colombia Diversa, Caribe Afirmativo y Fundación GAAT, se lleva a cabo la segunda capacitación sobre temáticas Lgbti, en el 2017, en la cual se estudiarán los casos que han afectado a esta comunidad, entre ellos, el estudio de homicidios a mujeres trans y hombres trans”.
- “La primera capacitación realizada en octubre estuvo dirigida a 30 investigadores del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI), de diferentes departamentos, y su enfoque fue el fortalecimiento de la investigación de las violencias fundada en la orientación sexual y/o identidad de género de las víctimas”.

En 2016, Medicina Legal expidió una guía de “recomendaciones para la investigación judicial, atención y prevención de las muertes con sospecha de feminicidio”, en la cual incluyó a las mujeres LGBTI en el Plan Estratégico 2015-2018 “Servicio Forense para una Colombia Diversa y en Paz”

- “Formulación e implementación de modelos de atención integrales, procesos y procedimientos con enfoques diferenciales” incluyendo las comunidad LGBTI”.
- “Formular, documentar, implementar y realizar sensibilización sobre modelos y procedimientos con enfoques diferenciales para la Colombia Diversa” Incluyendo la comunidad LGBTI”.

En la parte carcelaria existe una gran vulneración a las personas de la comunidad LGBTI, con casos marcados en los centros penitenciarios masculinos, que generalmente esclavizan sexualmente y obligan a la servidumbre con la necesidad tan natural de bañarse al lado de otros

hombres que a diario abusan de ellas, son golpeadas y obligadas a soportar estos tratos durante la detención, razón por la cual en “Resolución 006349 de 2016” Ministerio De Defensa y el INPEC expiden el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión de Orden Nacional (ERON) en el que en las “Disposiciones Generales” reconocen la diversidad de todo tipo como dignidad humana, en un reconocimiento de los derechos como obligaciones constitucionales y legales.

Por lo anterior, dentro de los objetivos planteados en el presente ensayo, se tiene el de hacer una recopilación de la normatividad que, tanto a nivel nacional como internacional, se ha creado con el fin de proteger a las mujeres de las comunidades LGBTI, llegando a realizar un análisis reflexivo desde el punto de vista de los Derechos Humanos en Colombia, respecto a la real operancia de la legislación en la protección de género/sexo desde la Constitución hasta las leyes aquí enunciadas.

5.2 El Femicidio Como Función Preventiva Desde El Punto De Vista De Los Derechos Humanos

El concepto de los derechos humanos, a través de la historia, ha adquirido interés y relevancia para la gran mayoría de los Estados, en virtud a las luchas y movimientos que por su reconocimiento se han generado a nivel mundial, afirmando que son inherentes a todas las personas por su calidad de seres humanos; implica además de su reconocimiento, la imperiosa necesidad de crear mecanismos apropiados para que su cumplimiento y exigibilidad sean una realidad, más allá del romanticismo de la mera norma escrita.

Debe resaltarse que dentro de ese catálogo de derechos humanos, se encuentra consagrado el derecho a la igualdad, entendida como la posibilidad que tienen todas las personas de gozar de idénticos derechos, así como de recibir trato similar por parte del Estado, sin que pueda presentarse alguna discriminación en razón a la condición social, la raza, el sexo, la ideología, el color de piel, entre otras.

A pesar de lo anterior, existen grupos que hacen parte de un sector vulnerable dentro de la sociedad, para quienes la exigibilidad de sus derechos en igualdad de condiciones no ha sido posible, razón por la cual, se han convertido en sujetos que requieren de una protección especial y reforzada; es este el caso de las mujeres de las comunidades LGBTI que a lo largo de la historia, han sido vulneradas en sus derechos básicos, por razones de tipo cultural, religioso o muchas otras

razones que, hasta la actualidad persisten y se manifiestan en todas las esferas de la sociedad. Por ello, se impone el deber al Estado de actuar y crear herramientas que propendan por el reconocimiento de las garantías que les asisten, en similares condiciones a las del género masculino.

6. Metodología

El presente trabajo se enfocó a partir del tipo de investigación cualitativa, toda vez que es el que mejor se adapta a las características y necesidades de la presente investigación, así como también se optó por realizar dicho trabajo bajo la técnica de análisis de contenido, ya que este permite una convencionalidad más óptima para el desarrollo de los objetivos plasmados.

Para dar cumplimiento a los objetivos se partió indagando la ley, la Constitución y la Corte Constitucional, así como también investigaciones y documentos que permitan dar respuesta a los objetivos de la presente investigación. Por otra parte, se pretendió investigar sobre acontecimientos relacionados en América Latina, que tuvieran que ver con la presente indagación con el fin de hacer conclusiones más certeras a lo que se busca en dicha investigación.

Autores como Taylor y Bogdan (1986) consideran en un sentido amplio la investigación cualitativa como “aquella que produce datos descriptivos: las propias palabras de las personas habladas o escrita y la conducta observable”.

De otro modo Hernández Sampieri, considera que el enfoque cualitativo, por lo común, se utiliza primero para descubrir y refinar preguntas de investigación. Así las cosas, y teniendo en cuenta las anteriores posturas de diferentes autores se procederá a realizar dicha investigación recolectando datos e información relacionada y apropiada que contribuya en el desarrollo de un análisis y a su vez permita realizar un aporte a los objetivos de la presente investigación.

Ahora bien, en cuanto a la técnica que mejor se apropia para el desarrollo de la presente investigación es basada en el análisis de contenido, partiendo desde la postura de Klaus Krippendorff la cual menciona que “...es una técnica de investigación destinada a formular, a partir de ciertos datos, inferencias reproducibles y válidas que puedan aplicarse a su contexto”

Conforme a lo enunciado por el autor se partirá de un estudio previo de diferentes contenidos como sentencias, normatividad, e investigaciones relacionadas con el presente tema, esto, en aras

de crear un análisis nutrido y concreto que posteriormente permita formar unas conclusiones solidas el final de dicha investigación.

7. Conclusiones

- ❖ A través de la creación de instrumentos internacionales que han declarado que los Derechos Humanos son de aplicabilidad para todas las personas, y la existencia de los movimientos desarrollados por distintos sectores en aras del reconocimiento de la equidad para las comunidades LGBTI. Colombia se ha involucrado de manera directa en la garantía de la realización de acciones legislativas tendientes al respeto y promulgación de los derechos humanos, integrando en el bloque de constitucionalidad, los tratados y convenciones, que resaltan, como una categoría superior a los Derechos Humanos con perspectiva de equidad de condiciones para todos los habitantes del territorio nacional.
- ❖ Este trabajo se adelantó con el fin de dar reconocimiento a los derechos humanos, asumiendo que la violencia de género es un problema de salud pública que conlleva al Estado colombiano y a la sociedad en general, grandes retos y un alto costo en términos económicos como gubernamentales; y es así que en tanto, no se destinen los recursos suficientes para hacer frente a este tipo de flagelos, las normas que se expidan para tal fin no podrán cumplir el objetivo para el cual fueron creadas.
- ❖ De igual manera, se ha desarrollado normatividad interna que refuerza la protección a las garantías básicas de las mujeres y en especial a grupos vulnerables como es el de las comunidades LGBTI, respecto a la vida y la integridad personal; en un intento por disminuir las inmunidades y los hechos de violencia que de manera constante se presentan en su contra, prometiendo severas sanciones para quienes infrinjan el deber de respeto por el género femenino.
- ❖ Por último, la gran tarea como sociedad, producto de esta investigación de violencia de género y el feminicidio de las comunidades LGBTI en Colombia, es tomar conciencia que el país es un Estado pluricultural y pluriétnico, con diversidad sexual que parte de reconocimientos jurídicos y constitucionales en condiciones de igualdad, que desde la educación, la sociedad, la política y la justicia se debe atacar la discriminación, el racismo

y la exclusión; con la necesidad de formar ciudadanos conscientes de las diferencias y capaces de trabajar conjuntamente en el desarrollo del país y en la construcción de una democracia justa, igualitaria y pluralista.

8. Referencias Bibliográficas

1- Cantillo, L. (S.f.). 2013. El feminicidio en Colombia en el contexto de los derechos humanos. Acta científica XXIX Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología Recuperado: https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20181108_01.pdf

2- Casos de homicidio de personas LGBTI por departamentos en Colombia. 2018. Recuperado: https://caribeafirmativo.lgbt/wp-content/uploads/2018/07/A-0450_OS_baja-Informe-DDH.pdf

3- Colombia Diversa Caribe Afirmativo. (2017). LA DISCRIMINACIÓN, una guerra que no termina, Informe de Derechos Humanos de Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans Colombia. Recuperado de: https://caribeafirmativo.lgbt/wp-content/uploads/2018/07/A-0450_OS_baja-Informe-DDH.pdf

4- Constitución Política de Colombia. 1991. Gaceta Constitucional, 116,1991, 20, julio. Recuperado de: <http://www.secretariassenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>

5- Declaración Universal de los Derechos Humanos. 1948. Resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948. Recuperado de: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

6- Derechos trans, casos. 2018. Recuperado <http://colombiadiversa.org/ddhh-lgbt/>[homicidios

7- Fiscalía General de la Nación, políticas de seguridad comunidad LGBTI. 2017. Recuperado de: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/derechos-humanos/fiscalia-se-suma-a-la-conmemoracion-del-dia-internacional-de-la-memoria-trans/>

8- Hernández Sampieri Roberto, Fernández Collado Carlos, Baptista Lucio María del Pilar. 2003. Metodología de la investigación. Recuperado de: https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf

9-Informe situación LGBTI COLOMBIA. 2013-2018. Recuperado de: <https://colombiadiversa.org/colombiadiversa2016/wp-content/uploads/2019/02/CEDAW-reporte-espa%C3%B1ol-LBT-Colombia-1.pdf>

10- Javier Corrales. 2015. La representación y los derechos LGBT en Latinoamérica y el caribe, La influencia de las estructuras, los movimientos sociales, las instituciones políticas y la cultura. https://lgbtqrightsrep.files.wordpress.com/2016/05/lgbt_report_latam_spanish_v4.pdf

11- Krippendorff. 1990. Las técnicas de Análisis de Contenido, Una revisión actualizada. <http://mastor.cl/blog/wp-content/uploads/2018/02/Andreu.-analisis-de-contenido.-34-pags-pdf.pdf>

12- Ley 1257 de 2008 (04 de diciembre de 2008). Diario Oficial, 47.193, 2008, 04, diciembre. Recuperado de: https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-3657_documento.pdf

13- Ley 1761 de 2015. Diario Oficial, 49.565. 2015, 06, julio. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1761_2015.html

14- Libres & Iguales, Naciones Unidas. Recuperado de <https://www.unfe.org/es/learn-more/>

15- Nayibe Paola Jiménez. Rodríguez. 2011. Artículos de revisión. Recuperado de: <http://revistalogos.policia.edu.co./index.php/rlct/article/view/132/137>

16-Oas.org. (2015). CIDH presenta el informe temático: Violencia contra Personas LGBTI en América. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/formas-violencia-lgbti.html>

17- Stoller, Robert. (1964). A Contribution to the Study of Gender Identity International Journal of Psychoanalysis. Recuperado de: https://es.wikipedia.org/wiki/Robert_Stoller

18- Taylor y Bodgdan. (1986). Definición y Características de la Metodología Cualitativa. Recuperado:https://www.academia.edu/7963346/DEFINICION_Y_CARACTERISTICAS_DE_LA_INVESTIGACION_CUALITATIVA

19- Walter Alonso Bustamante Tejada. 2008. El delito de acceso carnal homosexual en Colombia Entre la homofobia de la medicina psiquiátrica y el orden patriarcal legal. Recuperado de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-58872008000200006